REGLAMENTO (CEE) Nº 584/86 DE LA COMISIÓN

de 28 de febrero de 1986

por el que se modifica con carácter transitorio el Reglamento (CEE) nº 3472/85 relativo a las modalidades de compra y almacenamiento del aceite de oliva por los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, sus artículos 90 y 257,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 453/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fijan los precios de intervención del aceite de oliva aplicables en España y en Portugal para la campaña 1985/86 [1], implica un precio de intervención en España sensiblemente diferente del precio común ; que, en estas condiciones, la aplicación en España de la depreciación para el aceite de orujo de oliva prevista por el Reglamento (CEE) nº 3472/85 de la Comisión, de 10 de diciembre de 1985, relativo a las modalidades de compra y almacenamiento de aceite de oliva por parte de los organismos de intervención [2], provocaría una perturbación del mercado ; que es conveniente, pues, establecer une depreciación específica para este Estado miembro ;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3472/85 será sustituido, desde el 1 de marzo de 1986 al 31 de octubre de 1986, por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

---

[1] DO nº L 53 de 1. 3. 1986, p. 5.
[2] DO nº L 333 de 11. 12. 1985, p. 5.

ANEXO

(ECUS/100 kg)

Denominación y calidad con arreglo al Anexo del Reglamento nº 136/66/CEE (el grado de acidez representa la proporción de ácidos grasos libres, expresada en gramos de ácido oleico por 100 g de aceite)	Bonificación	Depreciación
Aceite virgen extra	17,29	—
Aceite virgen fino	12,09	—
Aceite virgen semifino	—	—
Aceite virgen lampante 1°		8,14
Otros aceites vírgenes lampantes :		
— más de 1° de acidez hasta 8°		Aumento de la depreciación de 0,32 ECU por cada décima de grado de acidez de más
— más de 8° de acidez		Aumento de la depreciación de 0,35 ECU por cada décima de grado de acidez de más
Aceite de orujos de aceituna hasta 5° de acidez		
— comprado en España		55,00
— comprado en los demás Estados miembros		123,00
Otros aceites de orujos :		
— más de 5° de acidez hasta 8°		Aumento de la depreciación de 0,17 ECU por cada décima de grado de acidez de más
— más de 8° de acidez		Aumento de la depreciación de 0,20 ECU por cada décima de grado de acidez de más